Clase de Proceso: Sucesión intestada.
Radicado N° 68217 40 89 001 2023 00020 00.
Causante: Noel Suarez Niño (q.e.p.d.)
Demandante: Yudy Balbina Suarez Ríos y José Noel Suarez Ríos.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Coromoro, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la constancia secretarial que antecede[1], se dispone:

1.- Advertir que la interesada Anyelith Suarez Ríos, guardó silencio frente al requerimiento ordenado en el numeral 2º del proveído adiado 27 de julio del año que avanza[2], respecto a su aceptación o repudiación de la asignación que se le hubiere deferido, por lo que se presume que es ésta última al tenor del inciso 5º del artículo 492 del CGP.

2.- Decretar el secuestro de la **cuota parte** del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° **306-8349**, como de propiedad del causante Noel Suarez Niño (q.e.p.d.), en tanto que aparece registrado el embargo sobre el referido predio[3], y existe solicitud de los demandantes enviada el 25 de agosto del año en curso[4]. Para la práctica de la diligencia en comento, se comisiona al señor Alcalde del Municipio de Coromoro (Santander), de conformidad con lo establecido en los artículos 38 a 40 del CGP y se designa como secuestre al señor Raúl Galvis Torres, identificado con C.C. 88.203.499, quien hace parte de la lista de Auxiliares de la Justicia[5], expedida por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, reportando los siguientes datos para su notificación: Calle 10 N° 8-15 Piso 2, Centro, Municipio de Barbosa, celular: 3176487356y correo electrónico: raulcontadorpublico@hotmail.com. Fíjese al citado auxiliar de la justicia designado, a manera de gastos provisionales, la suma de $230.000. Por secretaría, Líbrese el correspondiente Despacho Comisorio con los insertos pertinentes, informándole a la entidad comisionada que, además de atender las reglas generales contenidas en los artículos 595 y 596 del CGP, también deberá tener en cuenta las señaladas para este tipo de procesos (sucesión), contenidas en el artículo 480 ibídem.

3.- Poner en conocimiento de las partes que la abogada a Edilma Pilonieta Silva, aceptó el día 9 de agosto de 2023[6], el cargo para el cual fue designada en el numeral 4º del auto calendado 27 de julio del año en curso[7], quien oportunamente se pronunció sobre la acción de la referencia sin oponerse a las pretensiones de ésta[8].

4.- Requerir al abogado Jorge Mario Moscote Castilla, para que aporte el poder especial otorgado por la señora Lyda Gabriela Suarez Ríos, en la forma

[1] Consecutivo 049.
[2] Consecutivo 031.
[3] Consecutivos 036 y 037.
[4] Consecutivos 045 y 046
[5] Categoría 1.
[6] Consecutivo 040
[7] Consecutivo 031
[8] Consecutivo 043 y 044.

establecida por el inciso 3º del artículo 74 del CGP, concordante con el artículo 251 ibídem, es decir que dicho mandato debe ser el poder este debe ser apostillado para que sea reconocido y válido, en tanto que el documento aportado el día 8 de septiembre de la presente anualidad[9], no cumple con esas condiciones, o en su defecto puede acudir a lo establecido en el artículo 5º de la ley 2213 de 2022, en los términos y condiciones allí establecidos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ
JUEZ

Firmado Por:
Oscar Fredy Rojas Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Coromoro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08730d6d980472a695d4f2a064733b7fe11c5c085c85f1a4a1895314371fa0b8**
Documento generado en 26/09/2023 05:34:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[9] Consecutivos 047 y 048